

CONSTANCIA SECRETARIAL.

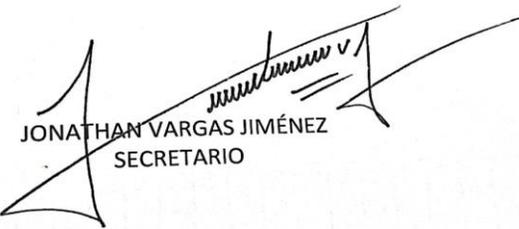
A Despacho con el informe que el día 06 de febrero de 2024, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultada la Plataforma URNA del C. S de la J, al profesional del derecho JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.015.145, tiene vigente la tarjeta profesional No 342.748 y no registra sanciones disciplinarias.

Contiene solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 07 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 0152
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE MIGUEL FONSECA C,C 7.211.529
DEMANDADO	NUBIA ROSA MURILLO DE CIRO C.C 22.000.804
RADICACIÓN:	173804089-003- <u>2024-00050-00</u>

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; **SE INADMITE** la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el señor **JOSE MIGUEL FONSECA**, quien actúa a través de apoderado, en contra de la señora **NUBIA ROSA MURILLO DE CIRO**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane la demanda de las siguientes falencias que adolece, so pena de rechazo:

- Se sirva informar si la demanda que pretende adelantar es un proceso ejecutivo o un proceso para la efectividad de la garantía real, y en caso de ser un proceso para efectividad de la garantía real, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 468 del CGP.
- Aclaré al despacho, por qué razón, en los hechos de la demanda afirma que la demandada había realizado una serie de abonos (\$15.700.00) y en el acápite de pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por la totalidad del capital (\$30.000.000) y los intereses moratorios, referidos en el "contrato de mutuo con intereses y garantía de hipoteca" (pdf 03).

- Debe aclarar la fecha en que solicita el pago de los intereses moratorios, enlistado en el numeral 2 de las pretensiones, teniendo en cuenta que éstos se deben cancelar desde la fecha en que se constituye en mora.
- Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en lo referente a:

*"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que **la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (destacado por el despacho).*

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento en poder de quien y en donde se encuentra el título ejecutivo que se pretende ejecutar, de conformidad al artículo 245 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el señor **JOSE MIGUEL FONSECA**, quien actúa a través de apoderado, en contra de la señora **NUBIA ROSA MURILLO DE CIRO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA**, con Tarjeta Profesional No 342.748 del C S de la J, para llevar la representación judicial de la parte demandante, con forme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>019</u> del 08 de febrero de 2024.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 13 de febrero de 2024 a las 6p.m.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>
---	---